



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

## COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA  
"Universidad Pública de Calidad"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 418-2021-CCO-UNAJ

Juliaca, 27 de agosto del 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 009-2021/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 16 de agosto del 2021, Acuerdo N° 587-2021-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 18 de agosto del 2021 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, Numeral 59.2 Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, Numeral 59.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas, concordante con el Art.22.2 y 22.5 respectivamente del Estatuto Universitario.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, [...] s) Otras que sean asignadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias. t) Los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 093-2021-CCO-UNAJ, de fecha 25 de febrero del 2021, se dispone **APROBAR**, "REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA".

Que, mediante Informe N° 009-2021/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 16 de agosto del 2021 el Abg. Neil Quiroz Villavicencio Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, solicita la adecuación de la normativa interna en casos de hostigamiento sexual, indicando que se ha emitido el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y en cumplimiento de la primera disposición complementaria final, por lo que presenta la propuesta de la **DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAJ**, así mismo, debe dejarse sin efecto la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 093-2020-CCO-UNAJ.

Que, la propuesta de la "DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAJ", es de aplicación a todo el personal de la entidad Universitaria, conforme lo establece el artículo 3, 80, 81 y 97 de la Ley Universitaria siendo los docentes, jefes de prácticas, ayudantes de cátedra como otras formas análogas de colaboración a la labor docente y estudiantes. Respecto del personal administrativos se encuentran sujetos al cumplimiento a los "lineamientos para la prevención, denuncia atención, investigación y sanción del Hostigamiento sexual en las entidades públicas" establecidas por SERVIR. Son pasibles de aplicación de la normativa presente las autoridades de la universidad, el personal no docente, perteneciente a cualquier régimen laboral. Y toda manifestación de hostigamiento sexual presentada en redes sociales y medios digitales.

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria en su Art. 5, numeral 5.16, establece como uno de sus principios el Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, ello en concordancia con el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca Art. 7, numeral 7.16.

Que, asimismo la mencionada Ley, en su Art. 89, establece respecto a las Sanciones, señalando que Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

Página 1 de 2





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074



## COMISIÓN ORGANIZADORA

### N° 418-2021-CCO-UNAJ

Amonestación escrita, Suspensión en el cargo hasta por treinta días, Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un días hasta doce meses y destitución del ejercicio de la función docente.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto del 2021, mediante Acuerdo N° 587-2021-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, APROBAR la DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAJ.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, la DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAJ, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, la misma que a folios once (11) forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 093-2020-CCO-UNAJ, de fecha 25 de febrero del 2020.

**Artículo Tercero.- Disponer** el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



ABOG. KATTY VANESA COARITA QUISPE DE GONZA  
SECRETARIA GENERAL



DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**DISTRIBUCIÓN:**  
Presidencia  
VP Acad.  
VP de Invest.  
Arch./2021.

DASY

Página 2 de 2

## DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Alcance y Ámbito de aplicación

Están sujetas al cumplimiento de la presente Directiva, todo el personal de la entidad Universitaria, conforme lo establece el artículo 3, 80, 81 97 de la Ley Universitaria siendo los docentes, jefes de práctica, ayudantes de catedra como otras formas análogas de colaboración a la labor docente y estudiantes.

Respecto del personal administrativo se encuentran sujetos al cumplimiento a los "Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas", establecidas por SERVIR.

Son pasibles de aplicación de la normativa presente las autoridades de la universidad, el personal no docente, perteneciente a cualquier régimen laboral. Y toda manifestación de hostigamiento sexual presentada en las redes sociales y medios digitales.

#### Artículo 2.- Base Normativa

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU. Reglamento de la Ley N° 29988.
- Decreto de Urgencia N° 019-2019, decreto de urgencia que modifica la ley N° 29988.
- Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual
- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, reglamento de la Ley N° 27942, ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, modifica el reglamento de la Ley N° 27942, ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- Resolución Viceministerial N° 294-2019-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, que aprueba los "Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas".
- Estatuto Universitario de la UNAJ.

- Reglamento de Organización y Funciones de la UNAJ.
- Y, otras normas legales a fines.

### Artículo 3.- Definiciones

- 
- 
- Conducta de naturaleza sexual:** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones; observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico; tocamientos, roces o acercamientos corporales; exigencias o proposiciones sexuales; contacto virtual; entre otros de similar naturaleza.
  - Conducta sexista:** Comportamientos o actos que promueven o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tienen atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
  - Hostigamiento Sexual:** Forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta.
  - Hostigado/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual. **Hostigador/a:** Toda persona, independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o más actos de hostigamiento sexual, cualquiera sea su régimen de vinculación laboral o modalidad formativa de servicio en el Sector Público.
  - Denuncia o queja:** Acción mediante la cual una persona comunica, de forma verbal o escrita, a la entidad sobre la ocurrencia de uno o más hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan. Los Lineamientos utilizarán indistintamente los términos denuncia y queja.
  - Denunciante:** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
  - Denunciado:** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
  - Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
  - Modalidades formativas:** Se consideran modalidades formativas las prácticas preprofesionales y profesionales.

## II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### Artículo 4.- Principios

Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual en la UNAJ se sustentan en los principios establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27942, y sus modificatorias.

### Artículo 6.- Configuración Manifestaciones del Hostigamiento

- 
- 6.1. El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.
  - 6.2. La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiteración puede ser considerada como un elemento indiciario.
  - 6.3. El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

### **III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.**

#### **Artículo 7.- Acciones de prevención**



**7.1** Difusión de prevención y sanción del hostigamiento sexual con su respectiva normativa, formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades u órganos designados; a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros. Charlas o talleres informativos para la sensibilización de la comunidad universitaria en materia de prevención del hostigamiento sexual.

**7.2** Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención del hostigamiento sexual para la comunidad universitaria, así como promoción de la investigación vinculada al hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado. Las acciones de prevención son difundidas en el portal electrónico, redes sociales, medios escritos u otros medios internos de la Universidad Nacional de Juliaca.

La implementación de lo establecido en el presente Reglamento se financia con cargo a los presupuestos institucionales debiendo estar programado en el POI de la Universidad.

#### **Artículo 8.- Medidas de prevención**

##### **8.1 Capacitaciones**

Una (1) capacitación en materia de hostigamiento sexual al inicio de la relación laboral para el personal administrativo, educativa, formativa, contractual u otra relación contractual o laboral a cargo de la Unidad de Recursos Humanos.

Una (1) capacitación al inicio de cada semestre académico para los docentes y estudiantes, la misma que está a cargo por la Oficina de Bienestar Universitario. Esta capacitación tiene como objetivo sensibilizar sobre la importancia de combatir el hostigamiento sexual, identificar dichas situaciones y brindar información sobre los canales de atención de las denuncias o quejas.

Realizar capacitación para el área de Recursos Humanos, Defensoría Universitaria, Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual, y Tribunal Disciplinario – Tribunal de Honor.

##### **8.2 Difusión de información y canales de denuncia**



La difusión, información y comunicación de documentos de gestión y actividades realizadas por la universidad para la prevención e intervención del hostigamiento sexual, a través de afiches, volantes, página web, redes sociales y otros canales digitales. Concientización y sensibilización de la comunidad universitaria a través de la organización de talleres o sesiones de trabajo con especialistas que faciliten la discusión y deriven en propuestas para abordar el problema. Acciones que están a cargo de la Oficina de Bienestar Universitario.

#### **IV. AUTORIDADES ENCARGAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.**

##### **Artículo 9.- Autoridades del procedimiento disciplinario.**

La UNAJ, implementa el procedimiento disciplinario con el objetivo de investigar efectiva y oportunamente las denuncias, las autoridades competentes son las siguientes:

##### **9.1 Secretaría de Instrucción.**

Se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones a la Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual.

Requisitos para su designación son:

- Ser personal docente o administrativo activo de la UNAJ.
- Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- Contar con formación en género.

La Designación de la Secretaría de Instrucción está a cargo del Consejo Universitario, teniendo una duración de dos (2) años (titular y suplente).

La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, deberá publicar al personal designado en la Secretaría de Instrucción del procedimiento disciplinario por actos de hostigamiento sexual, los canales de atención mediante la página institucional, redes sociales oficiales, y demás que sea pertinente dentro de las 48 horas notificado la Resolución.

##### **9.2 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual**

Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual en la UNAJ, tienen la capacidad de emitir acto administrativo.

Requisitos para su conformación:

- Dos (2) docentes ordinarios de la categoría principal y/o asociado, de reconocida trayectoria académica y ética, debiendo asumir la Presidencia de dicha Comisión.
- Dos (2) estudiantes del último año de la Escuela profesional de la UNAJ, pertenecientes al tercio superior, a propuesta de la Oficina de Bienestar Universitario ante el Vicerrectorado Académico, debiendo asumir la secretaría de dicha Comisión.
- Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- Contar con formación en género.

Siendo designados mediante acto resolutivo por el Consejo Universitario, garantizando la paridad de género. Los miembros tienen una duración de dos (2) años desde su designación (titulares y suplentes).

### 9.3 Tribunal Disciplinario

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual de la UNAJ, tienen la capacidad de emitir acto administrativo, quedando por agotado la vía administrativa.

Requisitos para su conformación:

- Dos docentes ordinarios de la categoría principal, de reconocida trayectoria académica y ética, debiendo asumir la Presidencia de dicho Tribunal.
- Dos estudiante del último año de la Escuela profesional, correspondientes al tercio superior a propuesta de la Oficina de Bienestar Universitario ante el Vicerrectorado Académico, debiendo asumir la secretaria del Tribunal.
- Contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos.
- Contar con formación en género

Siendo designados mediante acto resolutivo por el Consejo Universitario, garantizando la paridad de género. Los miembros tienen una duración de dos (2) años desde su designación (titulares y suplentes).

### Artículo 10.- Abstención y suplencia.

Las autoridades de cualquiera de los órganos descritos en el artículo 9 podrán solicitar un reemplazo ante situaciones de abstención previstos en TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General o por período vacacional.

Las causales de abstención, así como el procedimiento para nombrar suplente deben ceñirse a los requisitos del artículo 9; siendo la suplencia temporal hasta que desaparezca la causal de abstención o culmine el periodo de vacaciones.

## V. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

### Artículo 11.- Medidas de Protección

11.1 La Secretaria de Instrucción dicta las medidas de protección en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde que se interpuso la queja o denuncia. Las medidas de protección son otorgadas de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata.

11.2 Las medidas de protección a favor de la víctima pueden ser:

- a. Rotación o cambio de lugar del/de la presunto/a hostigador/a.
- b. Suspensión temporal o separación preventiva del/de la presunto/a hostigador/a.
- c. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitada por ella.
- d. Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima.
- e. Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

La Secretaría de Instrucción al dictar las medidas de protección a favor de la víctima también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

11.3 En el caso que el presunto hostigador/a sea un docente corresponde la medida de separación preventiva, suspensión perfecta de labores, dictada por el Consejo de Comisión Organizadora en un plazo de (48) horas de comunicado por la Secretaría de Instrucción.

El acto que contiene la medida de separación preventiva debe ser notificado en un plazo de cinco (5) días hábiles, dicha medida culmina con el archivo definitivo de la queja/denuncia/investigación o la conclusión definitiva del procedimiento disciplinario.

11.3 A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima.

11.4 Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, la Comisión Disciplinaria puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

#### **Artículo 12.- Investigación Preliminar**

12.1. Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza la investigación de las denuncias para determinar, conocer y corroborar los hechos, canaliza la atención médica o psicológica de la persona denunciante y otorga las medidas de protección, de ser el caso. Y, pone de conocimiento ante la Unidad de Recursos Humanos.

12.2. Cuando el órgano que recibe la queja o denuncia es distinto a la Secretaría de Instrucción, aquél pone en conocimiento de este la queja o denuncia en un plazo no mayor a un (1) día hábil.

12.3. El procedimiento para el trámite de la denuncia/queja en la UNAJ es el siguiente:

- a) La denuncia puede ser presentada, por la persona denunciante, un tercero o de oficio, de forma verbal o escrita, presencial o electrónica a la Secretaría de Instrucción. Las denuncias verbales son transcritas en un acta y suscritas por el Secretario/a de Instrucción.
- b) Asimismo, en caso la Secretaría de Instrucción tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligada a iniciar investigación de oficio.
- c) Se otorga a la persona denunciante las medidas de protección contempladas en el numeral 11 del presente Reglamento, en lo que corresponda.
- d) Debiendo poner a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica de la Oficina de Bienestar Universitario en un plazo de un (1) día hábil, efectuando su comunicación.
- e) Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al acta de los derechos que asisten a la persona denunciante, tomando las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización. El informe psicológico tiene carácter reservado y se puede incorporar a la investigación a petición de la persona denunciante.

- f) La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de 4 días calendarios. Con o sin los descargos, evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

### **Artículo 13.- Etapa de Instrucción**

Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza las siguientes actuaciones:

- a) Emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada en un plazo no mayor de 7 días hábiles de recibida la denuncia:
- (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada;
  - (ii) el archivo de la denuncia/queja.
- El informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario debe contener: la imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan; el tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan; las sanciones que se pueden imponer; la identificación del órgano competente para resolver; la identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
- b) Notifica el Informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.
- c) Emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos.
- Este Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.
- d) El Informe Final de Instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción y la propuesta de sanción, de corresponder.
- e) Realiza otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

### **Artículo 14.- Etapa resolutive**

14.1 Esta etapa se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual. La finalidad de esta etapa es realizar las diligencias necesarias para asegurar el pronunciamiento del órgano resolutive.

14.2 En ella se realizan las siguientes actuaciones:

- a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción a la persona investigada, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto la persona denunciante como la persona investigada puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos. Se debe evitar la repetición innecesaria del testimonio de la persona hostigada y cualquier otra actuación que pueda producirle revictimización. Asimismo, la persona denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.

- c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual debe emitir la resolución final de la instancia.
- d) La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.

#### **Artículo 15.-Etapa de Impugnación**

15.1 Contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, la persona sancionada o la persona denunciante, tiene derecho a interponer Recurso de Apelación.

15.2 Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la Resolución Final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, en el día.

15.3 El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendarios.

15.4 En el marco del procedimiento disciplinario, la persona denunciante tiene derecho a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas: (i) Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción; (ii) el Informe Inicial e Informe Final de Instrucción; (iii) La imputación de cargos; (iv) La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento; y, (v) La Resolución del Tribunal Disciplinario.

Asimismo, tiene derecho a exponer los hechos que sustentan su denuncia en la Audiencia Oral llevada a cabo durante la etapa resolutoria.

15.5 Los plazos del procedimiento señalados en el presente artículo no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

#### **Artículo 16.- Sanciones**

Los docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplican la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley Universitaria.

Los jefes de práctica y estudiantes que acredite hostigamiento sexual serán pasibles de sanción separación definitiva de la Entidad conforme al numeral 99.3 del artículo 99 de la Ley Universitaria,

#### **Artículo 17.- Custodia del Expediente**

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El expediente es intangible y una vez culminado el proceso deberá ponerse en custodia de la Unidad de Recursos Humanos.

#### **Artículo 18.-Derecho de acudir a otra instancia**

El Procedimiento de investigación y sanción del posible caso de hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinente para hacer valer sus derechos.



### **Artículo 19.- Falsa queja y/o denuncia**

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputa tiene expedito su derecho a iniciar acciones legales ante el órgano jurisdiccional.

### **Artículo 20.- Prescripción**

Conforme a lo dispuesto en el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los aspectos disciplinarios no previstos no establecido en la Ley Universitaria.

En ese sentido, tomando en consideración lo dispuesto en el art. 94 de la Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los docentes decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Unidad de recursos humanos de la UNAJ, comunicado por la Secretaría de Instrucción.

### **VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primero.-** Los aspectos no previstos en el presente normativa que se encuentren relacionados al régimen disciplinario serán regulados supletoriamente por la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual como su Reglamento y modificatorias asimismo por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su reglamento.

**Segundo.-** La Secretaría de Instrucción deberá reportar semestralmente ante la Defensoría Universitaria, la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas como el estado de Procedimiento, quien deberá comunicar a la SUNEDU y Consejo Universitario de la UNAJ.

**Tercero.-** La Oficina de Bienestar Universitario está a cargo de realizar la evaluación y diagnóstico de prevención del hostigamiento sexual en la UNAJ, debiendo reportar anualmente ante Consejo Universitario de la UNAJ cada último día del año, resultado de evaluación y diagnóstico a los que alude el artículo 10 del Reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, para posteriormente ser comunicada ante la SUNEDU.

**Cuarto.-** Vencido el plazo de la designación de las Autoridades encargadas del procedimiento disciplinario continúa con sus funciones hasta la designación de los nuevos miembros por el Consejo Universitario.

**Quinto.-** El Consejo Universitario, excepcionalmente de no contar con personal docente o administrativo que cumpla los requisitos señalados en el artículo 9 de la presente Directiva para la designación de Autoridades del procedimiento disciplinario, se puede encargar a personal docente o administrado según corresponda.

### **VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Los procedimientos por hostigamiento sexual que se encuentren en curso se rigen por las normas procedimentales vigentes al momento en que se interpuso la denuncia hasta su culminación.

### **VIII ANEXO**

ANEXO ÚNICO. Modelo de queja por caso de hostigamiento sexual en la UNAJ.

**ANEXO ÚNICO – Facultativo**

**MODELO DE QUEJA O DENUNCIA POR CASO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNAJ**

**FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD**

**1. DATOS DEL/LA QUEJOSO(A) O DENUNCIANTE**

Condición del/la quejoso(a) o denunciante

(Marcar con X)

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente (†)	<input type="checkbox"/>	Personal no docente
<input type="checkbox"/>	Egresado	<input type="checkbox"/>	Tercero		

Nombres y apellidos

DNI / CE

Teléfono/ celular

Domicilio

Correo electrónico

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.

**2. DATOS DEL/LA QUEJADO(A) O DENUNCIADO(A)**

Quejado(a) o denunciado(a) 1

(Marcar con X)

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente
<input type="checkbox"/>	Personal no docente	<input type="checkbox"/>	Egresado

Nombres y apellidos

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.

Quejado(a) o denunciado(a) 2

(Marcar con X)

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente
<input type="checkbox"/>	Personal no docente	<input type="checkbox"/>	Egresado

Nombres y apellidos

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.

Quejado(a) o denunciado(a) 3

<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Personal docente
<input type="checkbox"/>	Personal no docente	<input type="checkbox"/>	Egresado

Nombres y apellidos

Facultad y carrera en la cual sigue o siguió estudios, u órgano académico o administrativo del cual depende.

**FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA POR PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD**

**3. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

**3.1. Descripción detallada de los hechos (incluir lugares, fechas, horarios entre otros)**


**3.2. Medios probatorios (2)**

**Testigo 1**

Nombres y apellidos

Teléfono/ celular  Correo electrónico

**Testigo 2**

Nombres y apellidos

Teléfono/ celular  Correo electrónico

**Testigo 3**

Nombres y apellidos

Teléfono/ celular  Correo electrónico

**Instrumentos o documentación que se adjunta**

*(Indicar número de folio cuando corresponda)*

•
•
•
•

\_\_\_\_\_

Firma



Huella digital

*(1) Conforme a la Ley Universitaria, son funciones de los docentes la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, función esta última desempeñada por las autoridades.*

*(2) Los medios probatorios son las pruebas que podrán presentarse, entre otras:*

- Declaración de testigos
- Documentos públicos o privados.
- Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos.
- Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas.